



**PROCEDIMIENTO DE PAGOS A PROVEEDORES DE LAS
ENTIDADES LOCALES REGULADO EN EL REAL DECRETO LLEY
4/2013, DE 22 DE FEBRERO (artículos 21 a 27)**

CONSULTAS DESTACADAS Y CONTESTACIONES REMITIDAS

ÍNDICE DE CONSULTAS

Sobre el ámbito subjetivo de aplicación (apdo. I; página 2)

**Sobre la remisión de documentos y accesos a las aplicaciones
(apdo. II; página 5)**

**Sobre las deudas entre administraciones públicas (apdo. III;
página 12)**

**Sobre las facturas y obligaciones que se pueden incluir (apdo. IV;
página 15)**

**Sobre las relaciones entre las mancomunidades y los municipios
que las integran (apdo. V; página 24)**

Sobre los planes de ajuste (apdo. VI; página 26)



I. Sobre el ámbito subjetivo de aplicación

1. En el caso de las mancomunidades, ¿se incluyen las sociedades mercantiles dependientes cuyo capital social pertenece en un 100% a aquéllas?

Contestación: Las sociedades que son íntegramente de una mancomunidad (al 100%) también estarían incluidas dentro del ámbito subjetivo de la ampliación del mecanismo de pago a proveedores aprobado por el Real Decreto-ley 4/2013, si bien, el órgano responsable de la remisión de la información de los certificados individuales aceptados de aquella sociedad sería el órgano de control interno de la mancomunidad, la que tendría que acceder con su certificado digital a la aplicación habilitada al efecto por la Agencia Tributaria.

2. Un Consorcio de Residuos Sólidos está constituido exclusivamente por entidades locales, diversos ayuntamientos y la diputación provincial, ¿podría entenderse incluido en el ámbito subjetivo de aplicación del RD-ley 4/2013, asimilándose a una mancomunidad, si se tratase en ambos casos de entidades locales de cooperación territorial, conforme a una Ley autonómica?

De no entenderse así, la prestación de servicios que realiza dicho consorcio para los diversos municipios consorciados, ¿podría entenderse incluida en el ámbito objetivo de aplicación del RD-ley 4/2013 y, por tanto, la deuda acumulada por los ayuntamientos con el consorcio podría ser incluida en esta segunda fase del mecanismo de pago a proveedores?

Contestación: El artículo 21 del Real Decreto-ley 4/2013, que regula el ámbito subjetivo de la norma cita exclusivamente a las entidades locales del País Vasco y Navarra que estén incluidas en el modelo de participación en tributos del Estado, a las mancomunidades y a las entidades locales a las que resultan aplicables los modelos de participación en tributos del Estado, a las que se refieren los Capítulos III y IV, de los Títulos II y III del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por tanto no cabe la inclusión de ninguna otra entidad en este mecanismo de financiación.



Considerando que el Real Decreto-ley 4/2013, viene a regular una ampliación del mecanismo de pago articulado por el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, las normas contenidas en este último son de aplicación supletoria para la resolución de cualquier cuestión que pueda surgir en la interpretación del procedimiento.

Así, teniendo en cuenta que el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 4/2012, excluye del ámbito de aplicación de la norma las obligaciones que las entidades locales tuvieran con otras administraciones públicas y con sus entes dependientes, no cabe admitir la posibilidad de incluir las deudas que un ayuntamiento pueda tener con un consorcio íntegramente local.

3. ¿Entran en el ámbito de aplicación los pagos a una empresa de una diputación provincial, pero solo participada por esta en un 51%?

Contestación: En esta cuestión, el RD-ley 4/2012, de 24 de febrero, se aplicaría con carácter supletorio respecto del RD-ley 4/2013, de 22 de febrero.

En este sentido, el artículo 2.2 del RDL 4/2012 excluye expresamente las obligaciones contraídas por las entidades locales con otras entidades locales.

En definitiva, no entraría dentro del ámbito de aplicación de este procedimiento de pagos a proveedores.

4. El artículo 21 del RD-ley 4/2013, de 22 de febrero, contempla que el mecanismo de pago a proveedores podrá ser de aplicación a las mancomunidades de municipios, sin especificar si dentro del mismo se incluyen a los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles de aquéllas. En el supuesto de que una mancomunidad cuente organismos autónomos y alguna sociedad mercantil pendiente de clasificar como de mercado o no por parte de la IGAE, ¿se les considera dentro del ámbito subjetivo de aplicación del procedimiento y por tanto las obligaciones pendientes de abono a la fecha de referencia que tengan contraídas?

Contestación: El artículo 21 del RD-ley 4/2013, de 22 de febrero, define el ámbito subjetivo de aplicación de la ampliación de este procedimiento de pago a proveedores de las entidades locales, incluyendo a las mancomunidades de municipios. Con carácter supletorio se debe acudir al artículo 2.3 del RD-ley



4/2012, de 24 de febrero, que en su artículo 2.3 dispone que, a los efectos de este procedimiento, y como deudor, se entiende por entidad local, *“todas las entidades mencionadas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y todos sus organismos y entidades dependientes que pertenezcan íntegramente a las entidades locales incluidos en el Inventario de Entes del Sector Público Local regulado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria.”*

Por todo ello, si las obligaciones vencidas, líquidas y exigibles son de órganos que pertenecen íntegramente a la Mancomunidad, entrarán en el ámbito de aplicación del RD-ley 4/2013, de 22 de febrero, siempre que concurran las demás condiciones de carácter objetivo incluidas en el mismo.

5. La redacción del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, no aclara si los organismos autónomos y las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local están incluidas en el nuevo mecanismo. ¿Lo están?

Contestación: En este punto, resulta aplicable con carácter supletorio lo dispuesto en el Real Decreto-ley 4/2012, que en su artículo 2.2 excluye del ámbito de aplicación de la norma las obligaciones que las entidades locales tuvieran con otras administraciones públicas y con sus entes dependientes, y en su artículo 2.3 del citado Real Decreto-ley incluye en el concepto de entidad local a todas las entidades locales mencionadas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y a todos sus organismos y entidades dependientes que pertenezcan íntegramente a las entidades locales incluidos en el Inventario del Sector Público Local.

6. Los proveedores que se excluyeron en la relación del 15 de marzo de 2012 por no estar dentro de los supuestos a los que se refería el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero: (interpretación artística, comunidades de bienes, seguros etc), y que no presentaron solicitud de certificado individual a la vista de la información de la AEAT, ahora ¿podrían tener la posibilidad de aceptar o hay que entender que se les puede expedir certificado positivo e incluirlos?

Contestación: Los proveedores que se excluyeron en la relación del 15 de marzo de 2012 por no estar incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley



4/2012, podrán acogerse a la ampliación del mecanismo de pago a proveedores si las modalidades contractuales de las que derivan sus facturas se contemplan en el artículo 22 del Real Decreto-ley 4/2013 y cumplen los demás requisitos previstos en dicha norma.

II. Sobre la remisión de documentos y accesos a las aplicaciones

1. ¿Cómo van a facilitar las mancomunidades sus estatutos? En la AEAT solo hay un enlace para incluir la participación de los Ayuntamientos.

Contestación: Los estatutos de la mancomunidad deben remitirse a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las EELL. Bajando con el cursor se encontrarán con una tabla denominada Aplicaciones de captura (ejercicio actual). Se selecciona el apartado de: Base de datos General de Entidades Locales y se “pincha” en ese apartado. Debajo de usuario y contraseña tienen una dirección de correo electrónico: sugerencias.BDEntidadesLocales@minhap.es, a través de la cual deben mandar los estatutos escaneados. Además entrarán en esa aplicación y grabarán la información relativa a los porcentajes de los ayuntamientos que las integran.

Sin perjuicio de lo anterior, al entrar en la aplicación de la AEAT deben introducir el dato de los porcentajes de participación, si bien en este caso a 31 de diciembre de 2011.

2. ¿Las mancomunidades solo tienen que introducir las facturas de los proveedores que soliciten el certificado individual de reconocimiento de deuda y no como en la fase anterior que había que hacer una relación con todas las facturas?

Contestación: Es a instancia del proveedor, tanto la solicitud de un certificado por las facturas que se pueden incluir en la ampliación del ámbito subjetivo de la norma como la solicitud de adhesión al procedimiento de aquellas facturas que se certificaron en la fase anterior pero no fueron abonadas porque el proveedor no manifestó su voluntad de hacerlo.



3. ¿Va a haber opción de eliminar aquellas facturas que se paguen antes de la elaboración del plan de ajuste?

Contestación: Está habilitada una opción que permitirá señalar como “pagadas” aquellas facturas que habiendo sido certificadas hubieran sido posteriormente abonadas por la entidad local.

4. Al acceder a la plataforma de la AEAT aparecen las facturas que estaban incluidas con motivo de la aplicación del RD-ley 4/2012, de 24 de febrero, pero no se ve la posibilidad para cargar la relación de facturas previamente a la solicitud del interesado de la aceptación a la inclusión en este mecanismo de pago, ya que en el mecanismo del 2012 primero se relacionaron las facturas en un formato csv, que posteriormente los interesados pudieron consultar y aceptar o no su participación. ¿Dónde deben introducirse los datos de las facturas que podrían acogerse?

Contestación: En el procedimiento aprobado por el reciente Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, no se recoge la fase que existía en el procedimiento anterior que exigía el envío de una relación inicial de facturas por parte del interventor local, es decir, que a través del nuevo procedimiento el interventor local únicamente comunicará los certificados admitidos, y solicitados por el proveedor entre el 24 de febrero y el 22 de marzo, a través de la plataforma habilitada al efecto en la AEAT.

Por otro lado, a través de la misma plataforma de la AEAT, el interventor local deberá cambiar, siempre y cuando el proveedor lo solicite, la situación de aquellas facturas que en el anterior procedimiento (R.D-ley 4/2012) se quedaron pendientes de voluntad por parte del proveedor, modificando la situación de la factura de “I-Pendiente de Voluntad” a “V-Voluntad Manifestada”.

5. En cuanto al procedimiento de aceptación, ésta ¿debe realizarse a instancia de parte mediante solicitud del proveedor al efecto o el proveedor tendrá la posibilidad de aceptar sus facturas de forma telemática mediante la aplicación web de la AEAT?

Contestación: Siempre es a instancia del proveedor tanto la solicitud de un certificado por las facturas que podrían acogerse a la ampliación del ámbito



subjeto de la norma como la solicitud de adhesión al procedimiento de aquellas facturas que se certificaron en la fase anterior pero no fueron abonadas porque el proveedor no manifestó su voluntad de hacerlo.

6. Si por parte de los contratistas, en el plazo previsto hasta el 22 de marzo de 2013, no se solicitase ningún certificado individual o los solicitados se rechazasen por parte de la Entidad Local, ¿se considera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.3 del Real Decreto-Ley 4/2013 (se refiere expresamente a certificados individuales admitidos), que no es necesaria la remisión de ninguna relación certificada y por tanto no se hace necesaria efectuar comunicación alguna por parte del Interventor al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas?

Contestación: Es correcta la conclusión recogida en la pregunta formulada. En esta segunda fase del procedimiento de pago a proveedores no se contempla la remisión de certificados denegatorios ni de las solicitudes de certificados no contestadas por las entidades locales.

7. A tenor de lo recogido en el apartado H) de la *Nota sobre el desarrollo de la segunda fase del mecanismo de pago a proveedores en el ámbito de las Entidades Locales*, de 25 de febrero de 2013, ¿cabe entender que, en relación a las obligaciones pendientes de pago que fueron certificadas en la relación remitida el 15 de marzo de 2012, no es necesario incluirlas en la comunicación a realizar antes del 29 de marzo de 2013, salvo que los contratistas soliciten a la Entidad Local la emisión de un certificado individual al amparo del artículo 23.1 del Real Decreto-Ley 4/2013, en cuyo caso debería emitirse el certificado e incluir la solicitud dentro de la relación certificada del artículo 23.3 del citado Real Decreto-Ley?

Contestación: Si la certificación está incluida en la base de datos como pendiente de aceptación (pendiente de voluntad) en el proceso de 2012, el contratista solo debería comunicar la aceptación a la entidad local y facilitar sus datos bancarios, y la entidad local debería proceder a trasladar dichos datos a la AEAT.

En relación con las modalidades contractuales recogidas en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, los contratistas no pueden solicitar certificaciones individuales, siempre que las entidades locales deudoras sean ayuntamientos, diputaciones, consejos y cabildos insulares a los que les fue de aplicación aquella



norma. Respecto de esas modalidades contractuales sólo pueden manifestar su aceptación de este procedimiento de pago, en los términos indicados en el párrafo anterior.

8. En relación del envío de las certificaciones a las que se refiere el art. 23.3 del RD-ley 4/2013, de 22 de febrero, ¿se debe realizar de una vez o se pueden hacer envíos paulatinamente?

Contestación: El RD-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, establece en su artículo 23.3 que, antes del 29 de marzo de 2013, el interventor u órgano de control interno de la entidad local comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica, una relación certificada de las solicitudes de certificados individuales admitidas.

También que, de acuerdo con el apartado 1 de aquel artículo, el certificado individual se expedirá por el interventor, u órgano de control interno en el plazo de cinco días naturales desde la presentación de la solicitud.

La única restricción que establece el citado artículo es su envío por vía telemática y con firma electrónica, por lo que puede remitirse en cualquier momento antes del día 29 de marzo de 2013. No obstante, es aconsejable realizar los envíos con la misma secuencia con la que se expiden los citados certificados.

9. En relación al derecho de consulta de los proveedores, ¿tienen derecho a conocer la información según se vayan generando los certificados individuales, o una vez se tenga la relación certificada para enviar al Ministerio? ¿Hasta cuándo tendrían derecho los proveedores a consultar esta información?

Contestación: El RD-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo establece en su artículo 23.4 la obligación a cargo de las entidades locales de permitir a los contratistas consultar su inclusión en la información actualizada y en caso de estar incluidos podrán conocer la información que les afecte con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.

A su vez, el apartado 5 del mismo artículo, dispone que el Presidente de la entidad local dictará las instrucciones necesarias para garantizar la atención a los



contratistas en sus solicitudes, la pronta emisión de los certificados individuales y el acceso, preferentemente por vía electrónica, a la información remitida.

En consecuencia, es competencia del Presidente de la Entidad Local dar cumplimiento a las normas anteriores.

10. Cuando se emita un certificado positivo, ¿debe también dirigirse al Ayuntamiento solicitando su adhesión al mecanismo de financiación o se entiende que con la emisión de éste certificado individual es suficiente? ¿De la relación certificada se debe dar cuenta al Pleno?

Contestación: Con la solicitud del certificado por parte del contratista se considera aceptado el presente procedimiento de pago a proveedores de las entidades locales, por lo que no es precisa ninguna otra declaración de voluntad por parte de aquél.

El RD-ley 4/2013, de 22 de febrero, en su artículo 25 establece que *“una vez remitidas las certificaciones individuales previstas en el artículo 23, la entidad local elaborará un plan de ajuste, de acuerdo con su potestad de autoorganización, y se presentará, con informe del interventor u órgano de control interno, para su aprobación por el pleno de la corporación local o, en el caso de las mancomunidades, por el órgano de gobierno establecido por el estatuto por el que se rigen y que haya sido aprobado por los plenos de los ayuntamientos que la integren.”*

En consecuencia, con carácter previo a la presentación del plan de ajuste no es necesario que se dé cuenta al pleno de las certificaciones positivas emitidas, lo que no impide, que, si se considera pertinente, se facilite esa información, o que, si se requiere por miembros de la corporación local, no deba facilitarse.

11. Los porcentajes de participación de los ayuntamientos en las mancomunidades se pueden introducir telemáticamente mediante la aplicación, pero el consultante no ha visto que haya opción de enviar el archivo pdf de los estatutos, ¿se debe enviar telemáticamente la copia de los estatutos?, si es así, ¿en qué aplicación?

Contestación: Para que una determinada mancomunidad pueda registrar las facturas que se incluirán en la nueva fase del mecanismo de pago a proveedores,



posibilitando que los contratistas de la mancomunidad materialicen su derecho de cobro, será necesario que la mancomunidad conste en la Base de Datos General de Entidades Locales y del Inventario de Entes del Sector Público Local. De no figurar, deberá solicitar su inclusión y remitir los Estatutos dirigiéndose a:

sugerencias.BDEntidadesLocales@minhap.es

Además será preciso que la mancomunidad haya enviado a través de la plataforma de la AEAT el porcentaje de participación de los ayuntamientos a 31 de diciembre de 2011.

12. De un ayuntamiento aparece una factura en la relación de proveedores del año 2012 como Aceptada y Activa, pero la pagó el Ayuntamiento al proveedor en enero de 2013, por lo que se encuentra pagada, pero la aplicación no nos deja rechazarla. ¿Cómo se puede solucionar este problema, para que esta factura pueda ser rechazada y figurar como pagada?

Contestación: De las facturas registradas en la base de datos de la AEAT durante el año 2012, únicamente el interventor local, en caso de solicitud por parte del proveedor, podría cambiar la situación de la factura de I-Pendiente de Voluntad a V-Voluntad manifestada. Si este cambio no se produce la factura no será incluida en el mecanismo de pago a proveedores por lo que la información acerca de si la factura ha sido o no pagada no será necesaria.

13. Proveedores que se incluyeron en el anterior plan de pago de 2012, pero que renunciaron al cobro por esta vía, y ahora se plantea su inclusión de nuevo ¿cómo proceder?

Contestación: Únicamente pueden incluirse en esta nueva fase del mecanismo de pago a proveedores las obligaciones pendientes de pago que fueron certificadas por las entidades locales en la relación remitida el 15 de marzo de 2012, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, y respecto de las cuales los proveedores no manifestaron su voluntad de acogerse al mecanismo de pago. En tal caso, el proveedor deberá dirigirse a la entidad local y



comunicar su aceptación pudiendo, de este modo, quedar incluidas en esta segunda fase.

Por otro lado, aquellos proveedores que durante la primera fase solicitaron la expedición de un certificado y este fue rechazado por la entidad local, podrán solicitar uno nuevo si la obligación pendiente de pago cumpliera los requisitos exigidos por el artículo 22.1 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, y se encontrara comprendida en alguna de las modalidades contractuales contempladas en la norma.

14. Proveedores que se incluyeron en el anterior plan de pago a proveedores, pero que por error humano no fueron detalladas todas las facturas pendientes al 31-12-2011, y cuando el proveedor reclamó al Ayuntamiento, ya se había pasado el plazo. ¿Se pueden incluir ahora esas facturas pendientes? ¿De qué modo?

Contestación: Pueden incluirse en esta nueva fase del mecanismo de pago a proveedores las obligaciones pendientes de pago que fueron certificadas por las entidades locales en la relación remitida el 15 de marzo de 2012, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, y respecto de las cuales los proveedores no manifestaron su voluntad de acogerse al mecanismo de pago. En tal caso, el proveedor deberá dirigirse a la entidad local y comunicar su aceptación pudiendo las facturas, de este modo, quedar incluidas en esta segunda fase.

15. Un ayuntamiento intenta recoger en la aplicación de la AEAT una factura de un proveedor que ha solicitado certificado individual de factura que no estaba incluida en la primera fase del Real Decreto-ley 4/2012 y al poner los datos a dar de alta aparece el error:

es.aeat.adht.eell.ejb.FacturaErroneaException: Tan solo se admiten facturas que sean subvenciones...

¿Qué tiene que hacer el ayuntamiento?

Contestación: El ayuntamiento está utilizando un valor erróneo del campo "Estado de Contabilización".

En lugar de "Contabilizada Aplicada al Presupuesto" se debe introducir "Contab. y aplicada con ámbito objetivo de artículos 22.1 o 29.1 del RDL 4/2013"



III. Sobre las deudas entre administraciones públicas

1. Un Consejo Comarcal tiene delegados distintos servicios de los ayuntamientos de la comarca, por ejemplo: recogida de residuos, servicios sociales de atención primaria, contratación de obras, limpieza de calles, etc. Para la realización de estos servicios han suscrito convenios de delegación de competencias con los ayuntamientos y el citado Consejo Comarcal tiene deudas pendientes de cobrar. Como dato adicional se indica que los servicios se prestan en dicho ámbito comarcal en última instancia por una empresa contratista o concesionaria.

La consulta está relacionada con el ámbito objetivo de aplicación, artículo 22 del Real Decreto, al referirse a obligaciones pendientes de pago a contratistas derivadas de convenios de colaboración.

¿Podrían tener los consejos comarcales la consideración de beneficiarios del mecanismo en el sentido de solicitar al ayuntamiento la emisión de un certificado individual de reconocimiento de la deuda?

Contestación: Considerando que el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, viene a regular una ampliación del mecanismo de pago articulado por el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, las normas contenidas en este último son de aplicación supletoria para la resolución de cualquier cuestión que pueda surgir en la interpretación del procedimiento.

Así, teniendo en cuenta que el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 4/2012, excluye del ámbito de aplicación de la norma las obligaciones que las entidades locales tuvieran con otras administraciones públicas y con sus entes dependientes, no cabe admitir la posibilidad de incluir las deudas que un ayuntamiento pueda tener con un consejo comarcal.

2. ¿Se pueden incluir en aplicación del reciente RD-ley 4/2013, de 22 de febrero, las facturas procedentes del sistema de concierto entre un ayuntamiento y una empresa municipal dependiente de otra corporación?

Contestación: En esta cuestión resulta aplicable con carácter supletorio lo dispuesto en el *Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se*



*determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, cuyo artículo 2.2 dispone que: “Se excluyen las obligaciones contraídas por las entidades locales con la Administración General del Estado o cualquiera de sus organismos y entidades dependientes, la Administración de las Comunidades Autónomas o cualquiera de sus organismos y entidades dependientes, **otras entidades locales** y con la Seguridad Social”, por lo que no se podrían incluir aquellas facturas cuyo acreedor fuera una empresa municipal.*

3. Con fecha anterior al 1 de enero de 2012 un ayuntamiento sólo tiene pendientes de abonar las liquidaciones trimestrales del servicio de recogida de basuras que presta una comarca.

Contestación: Considerando que el Real Decreto-ley 4/2013, viene a regular una ampliación del mecanismo de pago articulado por el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, las normas contenidas en este último son de aplicación supletoria para la resolución de cualquier cuestión que pueda surgir en la interpretación del procedimiento.

Así, teniendo en cuenta que el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 4/2012 excluye del ámbito de aplicación de la norma las obligaciones que las entidades locales tuvieran con otras administraciones públicas y con sus entes dependientes, no cabe admitir la posibilidad de incluir las deudas que un ayuntamiento pueda tener con una comarca.

4. ¿Están incluidas en dicho ámbitos las obligaciones reconocidas a 31/12/2011 derivadas de los aportaciones anuales correspondientes a ayuntamientos como miembros de distintos consorcios y patronatos?

Contestación: Considerando que el Real Decreto-ley 4/2013, viene a regular una ampliación del mecanismo de pago articulado por el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, las normas contenidas en este último son de aplicación supletoria para la resolución de cualquier cuestión que pueda surgir en la interpretación del procedimiento.

Así, teniendo en cuenta que los entes que se citan en la consulta son administraciones públicas o bien entes dependientes de una administración pública y que el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 4/2012, excluye del ámbito de aplicación



de la norma las obligaciones que las entidades locales tuvieran con otras administraciones públicas y con sus entes dependientes, no cabe admitir la posibilidad de incluir las deudas que un ayuntamiento pueda tener con consorcios.

5. ¿Están incluidas en dicho ámbitos las obligaciones reconocidas a 31/12/2011 derivadas de las relaciones con otras administraciones como por ejemplo la compra de agua a Confederaciones Hidrográficas?

Contestación: Considerando que el Real Decreto-ley 4/2013, viene a regular una ampliación del mecanismo de pago articulado por el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, las normas contenidas en este último son de aplicación supletoria para la resolución de cualquier cuestión que pueda surgir en la interpretación del procedimiento.

Así, teniendo en cuenta que los entes que se citan en la consulta son organismos autónomos dependientes de una administración pública y que el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 4/2012, excluye del ámbito de aplicación de la norma las obligaciones que las entidades locales tuvieran con otras administraciones públicas y con sus entes dependientes, no cabe admitir la posibilidad de incluir las deudas que un ayuntamiento pueda tener con organismos autónomos.

6. Un ayuntamiento tiene concedida por parte del entonces Ministerio de Política Territorial (cofinanciado por el Fondo Social Europeo), el Pacto Local por el Empleo, en el que participa como beneficiario junto con las asociaciones firmantes del mismo. El ayuntamiento actúa como coordinador reconociéndoles obligaciones a favor de las distintas organizaciones en función de los gastos ejecutados y pagados por ellas, en el ámbito de dicho pacto. Estos gastos ejecutados y pagados son justificados ante el Ministerio solicitando el reembolso de la parte cofinanciada (80%) derivando dichos reintegros una vez cobrados a las entidades. ¿Podrían acogerse a este mecanismo estas obligaciones reconocidas?

Contestación: No cabría admitir la inclusión de las obligaciones que el ayuntamiento, en el marco del Pacto Local por el empleo, refleja en su contabilidad a favor de las otras entidades firmantes del pacto en tanto que no se trataría de obligaciones propias del ayuntamiento sino de obligaciones que derivan de una actuación de intermediación que se ven posteriormente compensadas con la financiación estatal.



7. Un ayuntamiento ha formalizado con la Tesorería General de la Seguridad Social un acuerdo de aplazamiento y fraccionamiento con una duración de cinco años, en el que se incluían deudas por obligaciones imputadas al presupuesto y no pagadas desde Octubre 2010 a Junio de 2011. ¿Se puede incluir el pendiente de pago actual con la citada Tesorería derivado de este convenio en esta segunda fase del pago a proveedores?

Contestación: En este punto es de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.2 del RDL 4/2012, norma que resulta aplicable con carácter supletorio de acuerdo con la disposición final séptima del RDL 4/2013, y según la cual se excluyen del mecanismo de pago a proveedores las obligaciones contraídas por entidades locales con la Seguridad Social, entre otras.

IV. Sobre las facturas y obligaciones que se pueden incluir

1. ¿Se pueden incluir las facturas prescritas atendiendo a la existencia de un expediente de prescripción?

Contestación: Correspondería al interventor determinar si procede o no la inclusión de una factura en función de lo que indica el artículo 25 de la Ley General Presupuestaria. Es cierto que la prescripción ganada no hay que declararla pero parece lógico que para apreciar la posible existencia de la prescripción de una obligación deba tramitarse un expediente que así lo acredite con su correspondiente baja en contabilidad.

2. Si una factura pendiente de pago es anterior al 1-1-2012, pero es rectificadas posteriormente, ¿se incluye en el Plan de Proveedores? En ese caso, ¿se incluye con la rectificación?

Contestación: En la medida en que la modificación de la base imponible del IVA no suponga un cambio en el presupuesto en que se contabilizó la factura debe ser incluida en el mecanismo si su imputación presupuestaria es anterior al ejercicio 2012. En cuanto al importe por el que debe registrarse la factura será por el



principal total pendiente de pago más el IVA, siendo el montante de este último el que determina con carácter general el artículo 80.4 c) de la Ley del citado impuesto. Ahora bien, como quiera que hay excepciones a esa regla general, en lo que se refiere a la cuestión relativa al importe del IVA debería plantearse a la AEAT en tanto competente en la materia.

3. ¿Podrían admitirse facturas por la prestación del servicio de transporte urbano mediante consorcio?

Contestación: No, de acuerdo con el artículo 22.1 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, solo tendrían cabida las concesiones administrativas.

4. ¿Qué ocurriría con las obligaciones pendientes de pago que cumpliendo los requisitos objetivos exigidos en el Real Decreto-Ley 4/2012 y no tratándose de ninguna de las modalidades contractuales contempladas en el artículo 22 del Real Decreto-Ley 4/2013 y que por error no fueron incluidas en la relación remitida el 15 de marzo de 2012? Si los contratistas solicitasen la emisión de un certificado individual, al amparo del artículo 23.1 del Real Decreto-Ley 4/2013, ¿habría que aceptar su emisión o se rechazaría al no quedar incluida la obligación dentro del ámbito objetivo de aplicación del artículo 22.1 del Real Decreto-Ley 4/2013?

Contestación: Debería rechazarse dado que la obligación no está incluida dentro del ámbito objetivo del artículo 22.1 y, además, ni está certificada pendiente de voluntad, ni fue denegada la certificación durante la primera fase del procedimiento.

Debe destacarse que, en relación con las modalidades contractuales recogidas en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, no se pueden emitir certificaciones individuales positivas, siempre que las entidades locales deudoras sean ayuntamientos, diputaciones, consejos y cabildos insulares a los que les fue de aplicación aquella norma. Respecto de esas modalidades contractuales los contratistas sólo pueden manifestar su aceptación de este procedimiento de pago, en los términos indicados en el párrafo anterior.

5. ¿Entraría en el ámbito objetivo de aplicación la ejecución de una sentencia del en la que se establece un justiprecio para una expropiación forzosa, teniendo en



cuenta que dicha sentencia es de enero de 2012; aunque trae causa de un Procedimiento Ordinario de 2007?

Contestación: El justiprecio no responde a ninguna de las categorías contractuales a que se refiere el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, sino al ejercicio de una potestad administrativa, por lo que el mismo no está incluido en el ámbito de aplicación de esta norma.

6. En el caso de sentencias que no estén aplicadas a presupuesto, ¿sería obligatorio aplicarlas a presupuesto y por lo tanto incluirlas en la nueva fase de pago a proveedores?

Contestación: Según el artículo 22 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, las facturas no contabilizadas ni aplicadas a presupuestos anteriores a 2012 no están incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma. Por lo que cualquier actuación de reconocimiento de obligaciones que se realice ahora en el ámbito presupuestario no tendría ningún efecto en cuanto a este procedimiento de pagos a proveedores.

7. Con fecha reciente un ayuntamiento ha sido condenado por un Tribunal al pago de una certificación de obra del año 2007. Esta factura fue reconocida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de dicho año, acuerdo anulado con posterioridad (en 2011) por el Pleno del Ayuntamiento por considerar que se había reconocido por órgano incompetente, ya que debería haber sido el Pleno. El Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma dio la razón al Ayuntamiento.

El contratista decidió acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, y recientemente ha obtenido sentencia estimatoria, condenando al Ayuntamiento al pago de la factura y a los intereses.

¿Puede incluirse esta factura en este Plan de pagos, pese a no estar reconocida con cargo a ningún presupuesto al haber sido anulada por acuerdo de Pleno de 4/03/2011?

Contestación: Según el artículo 22 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, para la inclusión en el mecanismo de pago a proveedores, las facturas deben estar contabilizadas y aplicadas a presupuestos anteriores a 2012, de manera que



si no se cumple esta condición las facturas están excluidas del referido mecanismo. En consecuencia, no puede acogerse la factura al presente mecanismo en tanto no está reconocida a presupuesto alguno.

8. ¿Están incluidas en esta nueva fase las obligaciones pendientes de pago derivadas de subvenciones concedidas a Asociaciones derivadas de Convenios de Colaboración, en el marco de la Ley General de Subvenciones? En caso afirmativo, ¿también se entenderían incluidas las subvenciones nominativas concedidas directamente a asociaciones?

Contestación: El artículo 22 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, dispone que el ámbito objetivo de la norma comprenderá aquellas obligaciones pendientes de pago que, estando aplicadas a presupuestos anteriores a 2012, deriven, entre otros, de convenios de colaboración.

Por tanto, en la medida en que el abono de una subvención forme parte de los compromisos de un convenio de colaboración firmado por una entidad local con una persona física o jurídica de naturaleza privada, cabe entenderla incluida en el ámbito de aplicación de la norma.

En consecuencia y por aplicación de ese mismo criterio, no resultaría admisible la inclusión en este mecanismo de pago a proveedores de una subvención nominativa, en la medida en que la misma no derive de las obligaciones adquiridas en la firma de un convenio de colaboración.

9. Desde un punto jurídico, por concesiones administrativas hay que entender tanto las que son forma de gestión de servicio público como las demaniales, ¿existe alguna modalidad además de las anteriores?

Contestación: También deben considerarse las concesiones de obras públicas.

10. ¿Tiene cobertura dentro de la ampliación del plan de proveedores el pago una deuda existente con una fundación correspondiente a las aportaciones que como patrono anualmente debía aportar un ayuntamiento? ¿Se puede incluir una deuda de un ayuntamiento con una fundación cultural si participa en esta sólo con el 25%?



Contestación: El artículo 22 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, dispone que el ámbito objetivo de la norma comprenderá aquellas obligaciones pendientes de pago que, estando aplicadas a presupuestos anteriores a 2012, deriven, entre otros, de convenios de colaboración.

Por tanto, en la medida en que una obligación pendiente de pago pueda configurarse como una obligación que deriva de los compromisos de un convenio de colaboración firmado por una entidad local con una persona física o jurídica de naturaleza privada, cabría entenderla incluida en el ámbito de aplicación de la norma.

11. ¿Pueden ser incluidos en el mecanismo de pagos a proveedores los convenios firmados con diferentes colectivos y asociaciones (inmigrantes, mujer, mayores, exclusión, etc.)?

Contestación: Resultaría admisible la inclusión en este mecanismo de pago a proveedores de subvenciones, cuotas o aportaciones en la medida en que las mismas deriven de las obligaciones adquiridas en la firma de un convenio de colaboración.

12. Por parte de una sociedad mercantil dependiente (100%) de una mancomunidad de municipios se solicita inclusión de facturas derivadas de encomiendas de gestión realizadas por la propia mancomunidad de diversos servicios (es decir facturas de la sociedad dependiente emitidas a la Mancomunidad por encomienda de gestión de esta) dentro del mecanismo de pago del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, ¿procede su inclusión y por tanto la emisión de certificado de Intervención?

Contestación: Para que la sociedad de la mancomunidad tenga la condición de medio propio y servicio técnico es necesario, según indica el artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que venga así definida en sus estatutos o en la norma por la que se creó.

El artículo 22 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, establece que, en el caso de encomiendas de gestión, se podrán las obligaciones pendientes de pago cuando *“la entidad encomendada tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de una Administración autonómica o de la Administración estatal”*.



En consecuencia, no se incluye el supuesto de que tengan estas condiciones respecto de la administración local, no procediendo su inclusión en este mecanismo.

Por otra parte, las facturas quedarían excluidas puesto que el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, que se aplica con carácter supletorio para resolver las cuestiones que puedan surgir en la interpretación de la norma, en su artículo 2.2 señalaba tal exclusión respecto de las obligaciones pendientes de pago que tuvieran las entidades locales con otras administraciones públicas o con sus entes dependientes.

13. Una sociedad mercantil dependiente (100%) de una mancomunidad de municipios plantea consulta sobre si deudas reconocidas por la entidad a favor de la Agencia Andaluza del Agua (derivada de Canon por Abastecimiento de Agua), se incluyen en el ámbito de aplicación de la norma

Contestación: Para que resultara incluida esa obligación sería preciso que, estando aplicada a un presupuesto anterior al del ejercicio de 2012, derive de los contratos o convenios que cita el artículo 22.2 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, y siempre que la Agencia Andaluza del Agua no tenga la condición de ente dependiente de alguna administración pública puesto que, por aplicación supletoria del artículo 2.2 del Real Decreto-ley 4/2012, quedan excluidas las deudas de las entidades locales con otras administraciones públicas o con sus entes dependientes.

La actual Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía es una agencia pública empresarial, adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, que presta servicios esenciales en materia de medio ambiente y agua en el territorio andaluz.

En consecuencia, no puede incluirse las deudas que tengan las entidades locales con la citada Agencia.

14. Derivada de un contrato de concesión administrativa un ayuntamiento tiene una deuda reconocida en fecha anterior a 1 de enero de 2012. Con fecha anterior a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, alcanzó un acuerdo con el contratista de fraccionamiento de pago. ¿Cómo se puede incorporar en este mecanismo?



Contestación: Siempre que la obligación pendiente de pago cumpla todos los requisitos para su inclusión en el mecanismo de pago a proveedores, deberá certificarse por el total del importe principal pendiente de pago con renuncia a los intereses y demás gastos accesorios.

15. Un ayuntamiento adeuda a diversas asociaciones y organizaciones determinadas cuantías en aplicación de convenios de colaboración. Se trata de subvenciones que el ayuntamiento concedía a las asociaciones para la realización de unas actividades. Como justificación de estas actividades no existen facturas sino que se aportaban normalmente una descripción de las actividades realizadas durante el ejercicio. Dichas asociaciones no tienen el carácter de contratista. ¿Estas facturas entran el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 4/2013?

Contestación: Tratándose de convenios de colaboración no es preceptivo que exista una factura sino una obligación pendiente de pago que cumpla los requisitos de aplicación a presupuestos de ejercicios anteriores a 2012. Lo relevante es determinar que tales obligaciones estén incluidas en el marco de un convenio de colaboración entre el ayuntamiento y una persona física o jurídica de naturaleza privada.

Las obligaciones de pago citadas quedan incluidas en la medida que mediante dicho convenio se comprometen actuaciones por ambas partes, siendo una de dichas contraprestaciones el pago de un precio/subvención a la mencionada persona privada suscriptora del convenio. Ahora bien, si se tratara de la mera concesión de una subvención no cabría admitir ese supuesto dentro del ámbito de aplicación de la norma.

16. Un ayuntamiento tiene obligaciones pendientes de pago con un Junta de Compensación, en concepto de derramas por ejecución de obras de un proyecto de urbanización. Considerando que dichas deudas están aprobadas e imputadas al Presupuesto con anterioridad al año 2012, ¿podrían incluirse en el Real Decreto-ley 4/2013?

Contestación: En la medida en que las cuotas de urbanización a pagar por el ayuntamiento no derivan de los contratos previstos en el artículo 22.1 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, no cabría su inclusión en el mecanismo de pago a proveedores.



17. Un ayuntamiento reconoció una deuda con una empresa en el procedimiento establecido en 2012, pero no consta aceptación del contratista. Un Tribunal le exige el pago a esta empresa de un importe en concepto de principal e intereses. El Ayuntamiento informó al Tribunal que estaba vigente el mecanismo de pago a proveedores, pero el Tribunal resuelve que debe hacer efectivo el pago. ¿Debe realizarse al margen del mecanismo y luego dar de baja esa deuda?

Contestación: Las facturas que en el anterior mecanismo de pago a proveedores del año 2012 quedaron pendientes de que el proveedor manifestara su voluntad, no se consideraron incluidas en el referido mecanismo ya que tales facturas no completaron el procedimiento legalmente establecido para dicha inclusión.

En consecuencia, los importes de estas facturas debían haberse pagado por dicho Ayuntamiento con cargo a su propia tesorería, al no formar parte del mecanismo de pago a proveedores, por lo que esa entidad deberá atender el requerimiento del Tribunal al margen del mecanismo, ya que, como se ha dicho, tal factura no formaba parte del mismo.

18. ¿Puede incluirse en el ámbito de aplicación del mecanismo de pago a proveedores del Real Decreto-ley 4/2013 las obligaciones reconocidas en presupuestos de ejercicios anteriores a 2012 y pendientes de pago por resolución de contratos de compraventa de V.P.O que determinadas personas suscribieron con la empresa de vivienda, de capital íntegramente municipal, teniendo en cuenta que la resolución de contratos conllevaba la devolución de los importes entregados a cuenta?

Contestación: No se pueden incluir dichas obligaciones pendientes de pago, en tanto los contratos de compraventa de inmuebles no están incluidos en el Real Decreto-ley 4/2013.

19. ¿Se pueden incluir cuotas de alquiler de bienes inmuebles al 31.12.2011 a particulares?

Contestación: Sí, siempre que se trate de obligaciones reconocidas y aplicadas a presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores a 2012.



20. Un contrato de suministro, instalación y mantenimiento de lámparas para la eficiencia energética de un término municipal, lleva aparejada una subvención. En la primera fase del pago a proveedores no se incluyó al contratista en la lista de proveedores y no se recibió por parte de la empresa solicitud de inclusión en dicha lista. En esta segunda fase presentan dicha solicitud. ¿Entraría dentro de esta segunda fase de pago a proveedores?

Contestación: En esta nueva fase del mecanismo de pago a proveedores del presente año 2013, no se incluyen las obligaciones pendientes de pago que no fueron certificadas en la primera fase del mecanismo por las entidades locales en la relación remitida el 15 de marzo de 2012 ni aquellas sobre las cuales el proveedor no solicitó ningún certificado individual. Únicamente podrán acogerse al nuevo mecanismo del presente año 2013 los proveedores cuyas obligaciones pendientes de pago cumplan los requisitos exigidos por el artículo 22.1 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, y se encontraran comprendidas en alguna de las modalidades contractuales contempladas en la norma.

Dado que los contratos de suministro no están incluidos entre las modalidades contractuales previstas en el citado artículo 22.1 del Real Decreto-ley 4/2013, la obligación de pago a que se refiere la consulta no estaría comprendida en esta nueva fase del mecanismo.

21. Una empresa tiene conformada una UTE, que es la concesionaria de la construcción y explotación de una instalación deportiva en un municipio. Dicha concesión la habilita un contrato firmado por la UTE y el ayuntamiento.

En el contrato de concesión se indica que el ayuntamiento financia en parte la ejecución propia de las obras objeto de ese contrato, con una aportación económica, correspondiendo el 50% de la subvención a la comunidad autónoma y el 50% restante a la diputación provincial.

La adjudicataria debía presentar con periodicidad mensual las oportunas certificaciones de las obras ejecutadas, debidamente visadas por la dirección facultativa de las obras, que se atenderían conforme se establece en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los importes de las subvenciones, hasta alcanzar la totalidad de la subvención, serían abonadas por el ayuntamiento a la adjudicataria, conforme fuesen



satisfechas por las entidades concedentes de la subvención. El ayuntamiento no abonaría en ningún caso intereses sobre estas cantidades.

La contratista tiene pendientes de cobro distintas facturas emitidas antes del 1/01/2012, por parte de la UTE, al ayuntamiento. Según nos informan del ayuntamiento, no han procedido a realizarnos el pago de las mismas, puesto que las administraciones autonómica y provincial no has transferido aún la totalidad de las subvenciones comprometidas.

¿Se encuentra esta deuda dentro del ámbito objetivo de aplicación de la ampliación del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales?

Contestación: El artículo 22.1 del Real Decreto-ley 4/2013 incluye en su ámbito de aplicación las obligaciones pendientes de pago por entidades locales a contratistas privados que se deriven de “concesiones de obras públicas” y “que se hayan aplicado a los presupuestos de la entidad correspondientes a ejercicios anteriores a 2012”.

En la medida que se cumplan ambas condiciones, será la UTE, en cuanto contratista de la correspondiente entidad local, la que podrá acudir al ayuntamiento contratante en solicitud de un certificado individual a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.1 del citado RDL 4/2013.

Por otra parte, la subvención correspondiente a la aportación económica del contrato de concesión tendrá las consecuencias y efectos que se recogen en el artículo 27 del RDL 4/2013 en tanto en cuanto dicha subvención tenga la consideración de financiación afectada, siendo la entidad local la destinataria de dicha regulación.

v. Sobre las relaciones entre las mancomunidades y los municipios que las integran

1. Una mancomunidad gestiona el servicio de recogida de basuras, las cantidades que le adeudan los ayuntamientos que la integran por la prestación de dicho servicio, ¿se pueden incluir en esta fase del procedimiento de pago a proveedores? La mancomunidad a su vez tiene subcontratado el servicio con una empresa privada.



Contestación: Las cantidades que los ayuntamientos adeudan a la mancomunidad por su pertenencia quedan excluidas del ámbito del mecanismo de pago a proveedores en tanto son deudas con otras administraciones públicas. Por otra parte, según los artículos 21 y 22 del RDL 4/2013, de 22 de febrero, las deudas que la mancomunidad mantiene con el contratista por el servicio indicado sí quedan incluidas en el procedimiento de pago a proveedores.

2. Hasta el año 2012 un ayuntamiento formaba parte de una mancomunidad de municipios para la prestación de los servicios turísticos. Esta mancomunidad se liquidó durante 2012 finalizando el proceso el 30 de septiembre de ese año. Con ocasión de la liquidación el ayuntamiento ha tenido que asumir una serie de deudas reflejadas en facturas anteriores a 31/12/2011. ¿El ayuntamiento puede acogerse al mecanismo articulado por el RDL 4/2013 para el pago de estas facturas?

Contestación: Considerando que la mancomunidad ha sido disuelta y sus deudas asumidas por los respectivos ayuntamientos que la integraban, cabe entender que tales obligaciones son propias de cada ayuntamiento y no de la mancomunidad en tanto que la misma ya no existe.

Sentado lo anterior, el ayuntamiento puede acogerse a esta fase del mecanismo de pago a proveedores en tanto que es una de las entidades locales que se citan en el artículo 21 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, al determinar el ámbito subjetivo de la norma, pero lo puede hacer por las obligaciones que, como ayuntamiento, pueden ahora ser incluidas; es decir, aquellas que, estando imputadas a un presupuesto municipal anterior a 2012, deriven de alguno de los contratos o convenios citados en el artículo 22.1, esto es:

- convenios de colaboración
- concesiones administrativas
- encomiendas de gestión a entidades que tengan la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración
- de los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles
- de los contratos previstos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre
- de los contratos de concesión de obras públicas
- de colaboración entre el sector público y el sector privado



- de contratos de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, correspondientes a la subvención que se hubiere pactado a cargo de las entidades locales, siempre que se tuviese que haber ingresado al contratista con anterioridad a 1 de enero de 2012.

O bien, en cuanto a las obligaciones pendientes de pago que fueron certificadas por las entidades locales en la relación remitida el 15 de marzo de 2012, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, y respecto de las cuales los proveedores no manifestaron su voluntad de acogerse al mecanismo de pago, podrán ser incluidas en esta segunda fase mediante la aceptación por parte del proveedor que deberá realizarla dirigiéndose a la entidad local. Este supuesto difícilmente se puede dar en el caso planteado, ya que las mancomunidades no estaban incluidas en el procedimiento establecido en 2012.

3. Una mancomunidad está formada por nueve ayuntamientos, pero sólo cuatro de ellos están adheridos y son destinatarios del servicio que presta aquélla. En el supuesto, como prevé el Real Decreto-Ley 4/2013, de que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tenga que aplicar retenciones en la participación en los tributos del Estado, ¿se actuará contra todos los ayuntamientos integrantes de la mancomunidad o sólo contra aquellos que participan de dicho servicio? ¿De qué mecanismos dispone el Ministerio citado para determinar a qué ayuntamientos de la mancomunidad puede aplicar dichas retenciones?

Contestación: En caso de incumplir las obligaciones derivadas de la operación de crédito o de no formalizar ésta si la mancomunidad va a satisfacer su deuda con el Fondo de Financiación a Proveedores a través de la retención de la participación en tributos del Estado, se practicará ésta sobre la que corresponda a todos los ayuntamientos que integran la mancomunidad en función de su porcentaje de participación en la misma. El suministro de la información de estos porcentajes es necesaria para que las mancomunidades puedan incluir por vía telemática (que es la única posible) obligaciones pendientes de pago.

VI. Sobre los planes de ajuste

1. En el artículo 25 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, se establece la necesidad de que la Entidad Local elabore un plan de ajuste (una vez remitidas las certificaciones individuales) que debe ser aprobado por el Pleno de la



Corporación y remitirse al Ministerio de Hacienda. siguiente: ¿Qué consecuencias se derivan en caso de que se presenten certificaciones individuales y el plan de ajuste no sea elaborado por la Entidad Local, o bien no resulte aprobado por el Pleno?

Contestación: Las consecuencias se concretarían en que no podría ser autorizada la operación de endeudamiento en cumplimiento del artículo 7.5 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. Según dicho precepto:

“5. Valorado favorablemente el plan de ajuste se entenderá autorizada la operación de endeudamiento prevista en el artículo 10”.

Y, por lo tanto, sería de aplicación el artículo 11 del citado Real Decreto-ley 4/2012, que dispone:

"En el caso de que las entidades locales no concierten la operación de endeudamiento citada, o en el caso de que la hayan concertado e incumplan con las obligaciones de pago derivadas de la misma, el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas u organismo público competente efectuará las retenciones que procedan con cargo a las órdenes de pago que se emitan para satisfacer su participación en los tributos del Estado, sin que pueda afectar al cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento financiero contempladas en el plan de ajuste. Para ello se aplicará el régimen previsto para los acreedores públicos en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y lo que, en su caso y en desarrollo de aquélla, dispongan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado."

Asimismo, deberá tenerse en cuenta, en lo que se refiere a la aplicación de retenciones en la participación en tributos del Estado, lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden HAP/1465/2012, de 28 de junio, a efectos de concretar los costes financieros que se deberán imputar a la entidad local deudora en aquellos supuestos.

2. Un ayuntamiento no tiene plan de ajuste aprobado y, por tanto, la deuda contraída con el Estado por el pago de obligaciones que se certificaron en 2012, en aplicación del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, se compensa mediante



retenciones de la participación de aquél en los tributos del Estado. Seguramente el ayuntamiento se verá en la obligación de certificar ahora en 2013 más facturas que incrementarán aquel importe. El ayuntamiento entiende que deberá elaborar un nuevo plan de ajuste. Este plan ¿es para concertar una operación de crédito por el importe de estas últimas facturas, a devolver en 10 años, o se podría acumular a la deuda viva que, desde 2012, tendría que afrontar en el mismo plazo de 10 años?

Contestación: La presentación del plan de ajuste es requisito necesario para que la entidad local pueda formalizar la operación de endeudamiento. En caso de que no se presentase el plan, se procedería a aplicar las oportunas retenciones en la participación en tributos del Estado hasta la total cancelación de la deuda con el Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores (FFPP).

Es decir, el procedimiento sería el mismo que en el mecanismo aplicado en 2012, por tanto la retención sería la que cada año fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que para el año 2013 se fija en un 50%. La retención cubriría una parte por la amortización de la deuda comercial y otra parte por los intereses derivados del gasto financiero en que incurre el Estado por la operación de pago a proveedores. La alternativa dependerá de cada caso concreto, esto es, del montante de la deuda abonada y del importe de la PTE de cada Ayuntamiento.

La operación de crédito que se pueda concertar en 2013 sólo puede referirse a las obligaciones pendientes de pago comunicadas en este nuevo proceso, sin que se puedan incluir las obligaciones generadas en 2012. Son, en definitiva, procesos independientes, no acumulativos.

3. El artículo 25.3 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, establece que aquellos ayuntamientos que se acogieron a la fase inicial del mecanismo de pago a proveedores y que cuenten actualmente con un plan de ajuste valorado positivamente, enviarán una revisión de su plan aprobada por el Pleno antes del 15 de abril. ¿En la revisión existe la posibilidad de adoptar nuevas medidas? ¿El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará un modelo a cumplimentar para llevar a cabo la revisión?

Contestación: La revisión del plan de ajuste por la inclusión de nuevas obligaciones derivadas de esta fase de ampliación del mecanismo de pago a proveedores, implicará necesariamente la adopción de nuevas medidas por el lado de los gastos o de los ingresos, o de ambos.



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA GENERAL
DE COORDINACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN
DE ENTIDADES LOCALES

Se indica en la norma que si la entidad local ya tiene un plan de ajuste aprobado en el marco del anterior mecanismo, enviarán una revisión de su plan de ajuste aprobada por su pleno en los quince primeros días de abril de 2013, a tal fin, se publicará en la Oficina Virtual una nota informativa y un enlace con un modelo para dar cumplimiento a tal obligación.

1 de abril de 2013